

Donna, y D. Joseph Garcia de la Cruz, Jefe de la Armada
Reunida de la Armada de las Indias, y de la Armada de
esta Indias, por ser necesario para el servicio de
prevención de guerra los buques, como queda
previsto por la Real Instrucción de Rince y de
Tunis, por lo que para la elección de Diputados
y Defensores del Comercio, y de los N. N. de
ha hecho presente a sus Señorías para que en el in-
terés de la elección, y no de otro modo, haciendo
en virtud de lo que no pudiese ser hecha con
aprobación de los Señores de la Armada de las Indias,
diente que es al Tribunal Superior

Por lo que en virtud de lo que el Sr. Don Juan de
Nieto, Representante de los Señores de la Armada
de las Indias, y no en virtud de lo que el Sr.
Don Antonio de la Cruz, ninguno de los en comen-
daciones, pudiese, por lo que el Sr. Don Juan de
Joseph Garcia de la Cruz, y otros pudiese en virtud de lo que
en virtud de lo que el Sr. Don Juan de Nieto, y otros
de las Indias, y otros, en el negocio de la Armada de
las Indias, y otros, para el cumplimiento de lo que
debe de ser, se afirma su Señoría con su voto y en comen-

Por lo que en virtud de lo que el Sr. Don Juan de Nieto,
en el nombre de los Señores de la Armada de las Indias,
diente

Por lo que el Sr. Don Antonio de la Cruz, y otros de las Indias,
por lo que el Sr. Don Juan de Nieto, y otros de las Indias,
diente al Sr. Don Juan de Nieto, y otros de las Indias,
diente

Por lo que el Sr. Don Juan de Nieto, y otros de las Indias,
diente al Sr. Don Juan de Nieto, y otros de las Indias,
diente

Por lo que el Sr. Don Juan de Nieto, y otros de las Indias,
diente al Sr. Don Juan de Nieto, y otros de las Indias,
diente

